

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 3092/3 (ME)-2021

Emisión: 19/11/2021
BO (Tucumán): 23/11/2021

VISTO el artículo 43 del Código Tributario Provincial, y los artículos 213 y 316 del citado Código, 138 de la Ley N° 5637 (t.v.) y 4° de la Ley N° 5638 (t.v.), conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 9421, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las facultades conferidas por los artículos citados en el Visto, es que corresponde acordar para el período fiscal 2022 con carácter general, bonificaciones en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y en las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles –CISI Comunas Rurales- por el pago íntegro de los mismos en forma anticipada, como así también por el pago de las cuotas mediante cesión de haberes a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo y por el pago de las cuotas que se efectúe en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2414 del 16/11/2021, obrante a fojas 8/9 de estos actuados,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónense para el período fiscal 2022, en los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y en las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles –CISI Comunas Rurales-, las bonificaciones que más abajo se indican, siempre que los pagos sean efectuados en dinero en efectivo:

- a) Por el pago íntegro anual anticipado hasta el día 22 de diciembre de 2021 inclusive: treinta por ciento (30%).

Dicha bonificación se calculará sobre el impuesto o contribución total anual o saldo que corresponda ingresar.

- b) Por el pago de cada cuota que se efectúe mediante cesión de haberes: ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).

Dicha bonificación se calculará sobre el importe de cada cuota o saldo de cuota que corresponda ingresar, mediante cesión de haberes instrumentada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a través del sistema de débito automático en cuenta sueldo.

- c) Por el pago efectuado en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos de las once (11) primeras cuotas (anticipos) mensuales: cien por ciento

Poder Ejecutivo
Tucumán

(100%) del importe de la cuota décima segunda (12ª) o del saldo de cuota que corresponda ingresar.

A este único efecto se considerarán ingresados en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos los pagos de cuotas que se efectúen hasta el último día hábil del mes calendario en que se produzca el vencimiento general de la cuota de que se trate, con más los intereses establecidos en el artículo 50 del Código Tributario Provincial.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a prorrogar el plazo establecido en el inciso a) del artículo 1º y a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

ARTÍCULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo